



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 1031**

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que nos fuera asignada por reparto virtual, instaurada a través de apoderado judicial por OLGA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ en contra de YAMID GUALI, observa el Despacho que la sociedad cuya liquidación se impetra, fue declarada disuelta y en estado liquidatario mediante la sentencia No. 102 del 26 de mayo del año en curso, proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago Cali Valle, encontrándose el expediente bajo el conocimiento, custodia, cuidado y archivo de la misma dependencia judicial.

De conformidad con lo establecido por el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, la actuación de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia judicial, se podrá promover ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Como se dijo, el entonces Juzgado Catorce de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali Valle dictó sentencia decretando el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, providencia en la que por mandamiento legal se disolvió la sociedad conyugal de los citados esposos, lo que en consecuencia, al tenor de lo preceptuado por la citada norma, determina que el despacho llamado a asumir el conocimiento de la petición a que se contrae este asunto es el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Santiago de Cali Valle quien tiene bajo su custodia, cuidado y archivo el expediente, resultando por tanto esta dependencia judicial carente de competencia para dar tránsito a la solicitud.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el artículo 90 inciso 1º de la Ley 1564 de 2012, se procederá al rechazo de la presente demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Santiago de Cali Valle, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO.** ORDENAR previa cancelación de su radicación, su remisión al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Santiago de Cali Valle.

Notifíquese;

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
**Jose William Salazar Cobo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1974097852a28b6b33611459a43c8963fa8b8b7b690aacb83bf1d53f375e65b**

Documento generado en 18/10/2022 01:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**